



**“POR LA CUAL SE FIJA EL PERÍODO DE VACACIONES COLECTIVAS
CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2019, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
– SGP - QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales y en especial las delegadas por el Decreto Municipal 244 de marzo 05 de 2012; y

CONSIDERANDO

1. Que según lo preceptuado por el artículo 43 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969 en concordancia con el artículo 2.2.31.4 del Decreto Ley 1083 de 2015, tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales deben ser concedidas mediante resolución proferida por jefe del organismo o el funcionario en quien se delegue tal atribución;

2. Que el Decreto Municipal 244 del 05 de marzo de 2012, delegó en la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, entre otras funciones, la de otorgar, permisos; licencias y en general todo lo relacionado con las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo, financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP -, entre los que debe entenderse la emisión de los actos administrativos que decreta periodo de vacaciones de dichos funcionarios;

3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Pereira, en su condición de ente certificado por el Ministerio de Educación Nacional, está facultado para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, organizando la prestación del servicio educativo en su jurisdicción;

4. Que como consecuencia de las vacaciones decretadas para el personal docente, directivo docente y educandos, de acuerdo al calendario académico adoptado por el Municipio de Pereira para el año 2020, según Resolución 11527 del 15 de octubre de 2019, se hace necesario fijar el período de vacaciones colectivas al personal administrativo que laboran en los establecimientos educativos de naturaleza oficial, del municipio de Pereira;

5. Que el personal objeto de las vacaciones colectivas referidas en el presente acto administrativo, está conformado por los funcionarios administrativos (Profesionales, técnicos, auxiliares administrativos, auxiliares de servicios generales, conductores) y en general, funcionarios que conforman la planta de personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, excepto los celadores, quienes en razón de sus funciones, disfrutan de su período vacacional de manera individual, dentro de los términos de ley;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

→ **ARTICULO PRIMERO:** Fijar el período de vacaciones colectivas, correspondientes al año 2019, al personal administrativo que labora en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, **a partir del doce (12) de diciembre de 2019 hasta el tres (03), inclusive, de enero de 2020.** Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR LA CUAL SE FIJA EL PERÍODO DE VACACIONES COLECTIVAS
CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2019, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO
FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
– SGP - QUE LABORAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las vacaciones colectivas fijadas en el artículo precedente, se aplica al personal administrativo conformado por: Profesionales, técnicos, auxiliares administrativos, auxiliares de servicios generales, conductores y en general funcionarios que conforman la planta de personal administrativo de Instituciones y Centros Educativos Oficiales del Municipio de Pereira.

Parágrafo: Para efecto de lo dispuesto en presente artículo, se exceptúan los celadores de lo establecimiento educativos y al personal administrativo que labora en la planta central de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, con vinculación legal y reglamentaria, quienes disfrutarán de las vacaciones individuales, una vez adquieran el derecho, según la ley.

ARTICULO TERCERO: El personal administrativo que al momento del disfrute de las vacaciones colectivas dispuestas por el presente acto administrativo, no haya cumplido un año continuo de servicio, autorizará por escrito al organismo competente, para que en caso de que su retiro se cause antes de cumplir dicho año de labor, se le descuenta de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones, en proporción al período correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1045 de 1978.

Parágrafo: El personal administrativo que estando en la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, disfrutaron de las vacaciones individuales y posteriormente hayan sido trasladados a los establecimientos educativos, deberán prestar el servicio en la planta central de la Secretaría de Educación por el período de las vacaciones colectivas.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal

DORA ELSY LÓPEZ GALINDO
Director Administrativo de Talento Humano del Sector Educativo

DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Operativa Gestión Jurídica

Proyectó y Elaboró: Uriel Carrero Calderón – Profesional Universitario